01/SEPT/25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA C. **BÁRBARA MIER FLORES,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD",** REPRESENTADA POR EL **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA,** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR,** Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- El Mtro. Salvador Gutiérrez, Secretario de Vinculación solicito a la Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes el servicio para cursos: "capacitación a operadores del servicio público", con el cliente Coordinación de Movilidad (CMOV), con justificación para 4 instructores, para impartirse en el periodo del cuatrimestre - septiembre - diciembre del año 2025, según se describe en la cotización del proveedor.

B.- La Licenciada Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de **"LA UNIVERSIDAD"**, mediante oficio número **DAF/ADQ/0235/2025** de fecha 26 de agosto del 2025, solicitó al Abogado General de la misma Universidad la elaboración de contrato de **"LA UNIVERSIDAD"** con el prestador de servicios (PROVEEDORA) LA **C. BÁRBARA MIER FLORES**, por concepto de "capacitación a operadores del servicio público", y señala como vigencia de contrato: cuatrimestre septiembre - diciembre del año 2025, con pago total de **$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de Ley**.

FUNDAMENTACIÓN

Este contrato tiene como fundamento los artículos 12, fracción II, 13, fracciones III y IV, 14 y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en correlación con lo previsto en el artículo 39, fracción IV, de la misma Ley.

El artículo 12, fracción II del Manual Único referido previene que los sujetos de la Ley podrán contratar la prestación de servicios conforme a la modalidad de Ejercicio Directo, cuando el monto de la contratación se ubique entre las 75 y las 500 UMA, y el artículo 13, fracciones III y IV, del propio Manual dispone que los conceptos de servicios profesionales y de cursos, capacitaciones especializadas y en general actividades docentes, entre otros, podrán ser erogados, adquiridos o contratados a través de Ejercicio Directo y sin Requisición, siempre que se cuente con la autorización por escrito del Titular del Sujeto de la Ley, siendo el Director Administrativo el encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, cuando el precio de tales conceptos no excedan a las tres mil UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el artículo 14 del mismo manual previene que las contrataciones, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 12 del propio manual, podrán ser realizadas directamente por los sujetos de la Ley, sin requisición y sin realizar investigación de mercado para ser pagadas con cargo al fondo revolvente y ejercicio directo, respectivamente, con la autorización de un solo documento maestro por parte del Titular del Sujeto de la Ley y de su Responsable Administrativo.

Así mismo, el artículo 15 de dicho Manual previene que las contrataciones realizadas a través de fondo revolvente y/o ejercicio directo, serán responsabilidad de la Dependencia o Entidad del Ejecutivo o del Municipio que las realice.

DECLARACIONES

1. **Declara "LA UNIVERSIDAD"**:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3.- Que es representada por el **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio Nº DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022, quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4.- Que **"LA UNIVERSIDAD"** en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así

como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de **"EL PROVEEDOR"**, que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente contrato.

1.5.- Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II número 1302, Fraccionamiento Ex hacienda La Cantera, Código Postal 20200, en esta Ciudad de Aguascalientes, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.

1.6.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: **UTA9108114C9**.

1.7.- Que cuenta con el presupuesto para celebrar este contrato.

1.8. Que, de conformidad con la fundamentación legal referida en el punto C del capítulo de ANTECEDENTES de este contrato (artículos 12, fracción II, 13, fracciones III y IV, 14 y 15 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes), con la suscripción, que de este contrato se haga por el Titular del sujeto de la Ley (rector de **"LA UNIVERSIDAD"**), queda autorizada la contratación mediante la modalidad de Ejercicio Directo por ubicarse el monto de la contratación entre 75 y 500 UMA, sin que lo anterior exima de ninguna manera la obligación del área requirente, de haberse cerciorado que **"EL PROVEEDOR"** presentó la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física con clave en el Registro Federal de Contribuyentes AIGC830813V2A, que, además del Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, tributa en el **régimen simplificado de confianza**, que sus actividades económicas son: Asalariado y otros servicios educativos proporcionados por el sector privado, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 13 de agosto del 2025, emitida por el Servicio de Administración Tributaría, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico; manifiesta que presta sus servicios como profesor de asignatura en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, pero no genera conflicto de interés, y que presentó escrito de fecha 18 de agosto del año 2025, dirigido al M. en D. Cirilo García Reyes, titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control, previo a la formalización de este contrato ante el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**, con la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la que manifestó que no se configura ningún supuesto de conflicto de intereses. (Copia de la citada manifestación la presenta **"EL PROVEEDOR"** para que quede integrada al expediente de esta contratación, en la cual consta el sello de recibido por el Órgano Interno de Control de **"LA UNIVERSIDAD"**).

2.3. Que señala como domicilio legal, para todos los efectos derivados del presente contrato, el ubicado en Avenida Paseo de Benedicto XVI número 208 136, Fraccionamiento San Gerardo, C.P. 20342, de la ciudad de Aguascalientes, Entidad Federativa Aguascalientes y que se identifica con

Credencial para votar con clave de elector MRFLBR72060610M900, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.5. Que toda la información proporcionada en estas declaraciones, así como la documentación presentada para la celebración de este contrato, con motivo del presente procedimiento, es verdadera; en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y procedan conforme a dicha legislación penal y, desde luego, impediría la celebración de este contrato, o su rescisión administrativa, en caso de haberse celebrado.

2.6. Que está de acuerdo en celebrar este contrato y quedar obligado en sus términos.

3.- "LAS PARTES" EXPONEN:

3.1. Con base en estas declaraciones, **"LAS PARTES"** contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CURSO: "capacitación a operadores del servicio público", en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete con **"LA UNIVERSIDAD"** a brindarle los servicios profesionales consistentes en la impartición de CURSO: "capacitación a operadores del servicio público", para efectuarse según se describe de forma detallada en el anexo denominado "roll para cursos de movilidad septiembre - diciembre 2025", que fueron solicitados a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de la **Coordinación General de Movilidad de Aguascalientes**, con el señalamiento de que al citado proveedor se le pagará la cantidad de **$9,900.00** (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad a la que deben descontarse las retenciones de ley, la prestación de los servicios por **"EL PROVEEDOR"** se llevará de acuerdo a los requerimientos que le indique la Secretaría de Vinculación de **"LA UNIVERSIDAD"**, como Área Requirente y conforme a costos y condiciones en términos de lo dispuesto en el presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** desde luego designa al Jefe del Departamento de Educación Continua, como responsable del control, vigilancia y supervisión del correcto desarrollo del curso que impartirá **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA: Por la prestación de los servicios profesionales, a **"EL PROVEEDOR",** se le pagará **$9,900.00** (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones de ley, para efectuarse según se describe de forma detallada en el anexo denominado roll para cursos de movilidad septiembre - diciembre 2025, que fueron solicitados a **"LA UNIVERSIDAD"** por pare de la **Coordinación General de Movilidad de Aguascalientes**.

TERCERA: **"LAS PARTES"** convienen que el costo por los Servicios Profesionales para la impartición de CURSO: "capacitación a operadores del servicio público", se pagará en la forma indicada en la cláusula anterior y por la cantidad correspondiente a las horas de curso efectivamente impartidas, de las indicadas en la citada cláusula Primera de este contrato, contra la entrega, por parte de "**EL PROVEEDOR**", de la factura de honorarios correspondiente (Certificado Fiscal Digital por Internet, CFDI), debidamente requisitada, previa liberación del área requirente, el pago se

realizará por medio de transferencia interbancaria (en la clabe interbancaria que "**EL PROVEEDOR**" proporcionará al área requirente, previamente a la presentación de la factura respectiva).

El pago se efectuará en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes al día de la entrega, por parte de "**EL PROVEEDOR**", de la factura citada, en los términos antes señalados.

En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, el pago será proporcional a las horas en que se proporcionaron los servicios contratados, por lo que se considerará la procedencia del importe facturado, una vez descontados, en su caso, los importes que correspondan a incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", en la prestación de los servicios contratados, será responsabilidad del área requirente informar al área de pagos de **"LA UNIVERSIDAD",** respecto al incumplimiento incurrido por **"EL PROVEEDOR** en la prestación de los servicios contratados, para efectos de determinar el neto a pagar a **"EL PROVEEDOR".**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

CUARTA: "EL PROVEEDOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores. Si **"EL PROVEEDOR"** realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

QUINTA: La relación de "**EL PROVEEDOR**" con **"LA UNIVERSIDAD"** es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sin ninguna relación laboral ajena al mismo.

SEXTA: Las partes convienen que los gastos de materiales de oficina derivados de los trabajos por los servicios contratados, correrán a cuenta de "**LA UNIVERSIDAD".**

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprende de la fecha de su firma por **"LAS PARTES**" y durante el cuatrimestre septiembre – diciembre 2025, dicha vigencia podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** y sólo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y prestados a su entera satisfacción.

OCTAVA: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a la que tenga acceso con motivo de este contrato.

La información y resultados que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento podrán ser objeto de clasificación, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes.

NOVENA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión administrativa del

mismo, teniendo **"LA UNIVERSIDAD"** todo el derecho de retener el pago a **"EL PROVEEDOR"** cuando sea éste el causante de la rescisión, debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá resarcir de inmediato dichos daños a **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento, y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Aguascalientes, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"

Bárbara Mier F.

C. BÁRBARA MIER FLORES

TESTIGOS

LIC. LOURDES NASHYELI MARTÍNEZ LUÉVANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

MTRO. SALVADOR GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES